

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts	año
Particulares y colectividades.....	16 »	»
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	ptas
» » de años anteriores.....	0,50	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 »	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 »	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 3 de Julio)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

NÚM. 499

Ilmo. Sr.: Al efecto de que puedan verificarse al propio tiempo las elecciones de los Comités paritarios correspondientes a distintos grupos del artículo 9.º del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, empezando por los centros de mayor importancia por su población trabajadora o localidades donde lo ha solicitado alguno de los dos elementos, patronal u obrero, con objeto de constituir en su día la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales y obreras del grupo 12, Artes gráficas (todas las de imprenta, incluyendo la fotografía y encuadernación), con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª En la clase patronal, ese plazo de veinte días se abre para las asociaciones patronales de las Artes gráficas de las distintas capitales de España, excepto para Palma de Mallorca (Baleares), donde figura en el Censo la Liga de Propietarios de Imprenta; Barcelona, La Coruña, Madrid, Málaga, Oviedo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, y además, de las restantes capitales, para los pueblos de Jerez de la Frontera, La Línea, Las Palmas (Gran Canaria), Tolosa, Cartagena, Vigo, Tortosa y Reus.

2.ª Cuando las Asociaciones patronales ya inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio o que puedan inscribirse en el mismo comprendan distintas secciones, correspondiendo alguna de ellas a las ramas de este grupo, lo harán constar así, especificando el número de obreros que emplean los patronos, dentro de dichas Secciones.

3.ª Las capitales de provincia donde no figura ninguna Asociación obrera de Artes gráficas inscrita en el Censo y para las que se abre el plazo de veinte días a los efectos de la inscripción, son: Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Huelva, Jaén, Lérida y Zamora.

4.ª Se abre el mismo plazo para las siguientes capitales de provincia donde no consta se haya solicitado Comité paritario, aun apareciendo Sociedades de trabajadores del oficio inscritas en el Censo electoral: Alicante, Almería, Avila, Córdoba, Gerona, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Soria, Teruel y Toledo.

Al solicitar la inscripción en el Censo deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

5.^a Que por los Gobernadores respectivos se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—Aunós

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

Núm. 500

Ilmo. Sr.: Al efecto de que puedan verificarse al propio tiempo las elecciones de los Comités paritarios correspondientes a distintos grupos del artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, empezando por los centros de mayor importancia por su población trabajadora o localidades donde lo ha solicitado alguno de los dos elementos patronal u obrero, con objeto de constituir en su día la Corporación correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sevido disponer se abra un plazo improrrogable de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales y obreras del grupo 14, Artes Blancas (molinería, panadería, galletas y pastas alimenticias) que aún no lo hayan hecho, conforme a las indicaciones siguientes:

1.^a En la clase patronal y en el ramo de fabricación de harinas, habrán de inscribirse las Asociaciones patronales correspondientes a las siguientes provincias: Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Oviedo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Vizcaya y Zaragoza.

2.^a En la clase patronal y en el ramo de la Panadería se inscribirán en el Censo las Sociedades patronales, si las hubiese, de capitales de provincia y pueblos que se expresan a continuación: Vitoria, Albacete, Alicante, Villena, Elche, Almería, Badajoz, Barcelona, Olivenza, Burgos, Cádiz, Cáceres, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Manzanares, Campo de Criptana, Valdepeñas, Córdoba, El Ferrol, Cuenca, Granada, Guadalajara, Tolosa Huelva, Huesca, Jaén, La Carolina, Linares, Marmolejo, León, Logroño, Lugo, San Lorenzo del Escorial, Málaga, Antequera, Murcia, Llano del Beal, San Martín del Rey Aurelio, Sama de Langreo, Pamplona, Tudela, Palencia, Pontevedra, Vigo, Marín, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Medina del Campo, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Reinosa (Santander) y Melilla.

3.^a En la clase patronal y en el ramo de fabricación de galletas y pastas alimenticias, las Asociaciones o Sociedades que haya en las diversas provincias de España, excepto Zaragoza.

4.^a Cuando las Asociaciones patronales ya inscritas en el Censo electoral social o que puedan inscribirse comprendan distintas secciones correspondientes algunas de ellas a los ramos de este grupo, lo harán constar así, a los efectos electorales, especificando el número de obreros que emplean los patronos dentro de dichas secciones.

5.^a Las Asociaciones obreras de molineros habrán de inscribirse, si ya no lo están, en las siguientes provincias: Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca,

Santander, Segovia, Soria Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Las Asociaciones obreras de panaderos inscritas en el Censo harán constar los trabajadores que comprendan del ramo de la molinería. Se considerarán también como obreros los jefes molineros de España que se han dirigido ya al Ministerio y a la Comisión interina de Corporaciones.

6.^a En la clase obrera, en el ramo de la Panadería, deberán inscribirse en el Censo electoral social, si existiesen, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, Logroño, Murcia, Sevilla y Soria, abriéndose el plazo de veinte días tanto en estas capitales como en las siguientes que aun apareciendo Sociedades de panaderos en el Censo electoral social, no se ha solicitado la constitución del Comité paritario: Vitoria, Alicante, Almería, Avila, Burgos, Ciudad Real, Granada, Jaén, Lugo, Pamplona, Orense, Pontevedra, Tarragona, Toledo y Zamora.

7.^a También se inscribirán todas las Asociaciones obreras de galleteros y pastas alimenticias, excepto en las localidades donde ya lo han hecho, que son Barcelona, Madrid y Zaragoza.

8.^a Al solicitar la inscripción en el Censo deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

9.^a Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial», para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

Núm. 501

Ilmo. Sr.: Al efecto de que en su día puedan verificarse las elecciones de los diferentes Comités paritarios del grupo 19, Transportes terrestres, comprendido en el Decreto-ley de organización corporativa nacional, empe-

zando por los Centros de mayor población industrial u obrera y con objeto de que pueda llegarse así con más rapidez a la constitución de la Corporación respectiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un nuevo e improrrogable plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social del Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras del grupo referido, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.^a Comprendiendo este grupo las distintas manifestaciones de los transportes terrestres, excepción hecha de los ferrocarriles, sometidos a una legislación especial, pueden inscribirse dentro del referido plazo las Asociaciones patronales que aún no lo hubieran realizado en toda España y que comprendan alguno o todos los gremios de los expresados transportes.

2.^a Cuando una Asociación patronal de carácter general ya inscrita en el Censo tenga alguna Sección cuyos socios sean patronos de este grupo, lo hará constar así, especificando el número de obreros que emplean.

3.^a Como las provincias en que aparecen Asociaciones obreras inscritas en el Censo son Alava, Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Santander, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, en el plazo expresado podrán inscribirse, si existiesen, cumpliendo los requisitos que se señalan a continuación.

4.^a De igual modo, el plazo de veinte días puede utilizarse por las Sociedades obreras de localidades en donde aparecen inscritas Asociaciones en el Censo electoral social, pero donde no se ha solicitado todavía Comité paritario del grupo, que son: Almería, Avila, Palma de Mallorca (excepto para chauffeurs, que han solicitado Comité), Burgos, Cádiz, Castellón, Granada, San Sebastián, León, Málaga, Murcia, Pamplona, Oviedo, Orense, Palencia, Salamanca, Toledo y Vizcaya.

5.^a Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empl. en. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

Núm. 502

Ilmo. Sr.: Al efecto de que puedan verificarse al propio tiempo las elecciones de los Comités paritarios correspondientes a distintos grupos del artículo 9.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, empezando por los Centros de mayor importancia por su población trabajadora y localidades donde lo han solicitado alguno de los dos elementos patronal u obrero, con objeto de constituir en su día la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un nuevo e improrrogable plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales u obreras del grupo 23, Industria hotelera, apartados a) y b) (hoteles, fondas y restaurantes, cafés, cervecerías, bares y similares), que aún no lo hayan realizado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.^a Las Asociaciones patronales de fondistas, hoteleros y dueños de restaurantes que no aparecen inscritas en el Censo corresponden a las siguientes capitales de provincia y localidades donde se ha pedido ya Comité paritario: Vitoria, Alicante, Alcoy, Elche, Orihuela, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Plasencia, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Jerez de la Frontera, La Línea, Algeciras, San Fernando, Puerto de Santa María, Puerto Real y Sanlúcar de Barrameda, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Ronda, Murcia, Pamplona, Oviedo, Avilés, Infiesto, Palencia, Pontevedra, Vigo, Salamanca, Béjar, Soria, Teruel, Toledo, Medina del Campo, Zamora, Zaragoza y Melilla.

2.^a Las Asociaciones patronales de dueños de cafés, bares y similares que no aparecen inscritas en el Censo, corresponden a las siguientes capitales de provincia y localidades donde se ha pedido ya Comité paritario: Vitoria, Albacete, Alicante, Alcoy, Orihuela, Elche, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Plasencia, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Castellón, Jerez de la Frontera, La Línea, Algeciras, San Fernando, Puerto de Santa María, Puerto Real, Sanlúcar de Barrameda, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, San Sebastián, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Ronda, Pamplona, Oviedo, Avilés, Gijón, Infiesto, Orense, Palencia, Pontevedra, Vigo, Béjar, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Medina del Campo, Zamora y Melilla.

3.^a Las Asociaciones patronales de carácter general ya inscritas en el Censo o que se inscriban y que comprendan secciones relativas a las industrias de los apartados a) y b) del grupo 23 del artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, especificando el número de socios correspondientes a dichas secciones y los obreros que emplean.

4.^a Las capitales de provincia donde no aparecen Sociedades de camareros ni cocineros inscritas en el Censo, ni que lo hayan solicitado, y para las que se abre el plazo de veinte días, son Badajoz, Cáceres, Gerona, Lugo, Soria, Tarragona y Teruel, que podrán inscribirse, si existiesen, a los efectos electorales oportunos.

5.^a Las Asociaciones patronales y obreras precisarán

en el plazo señalado el carácter local o interlocal que en cada caso deban revestir los Comités paritarios de la industria hotelera.

6.ª Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente, o del que haga sus veces, y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras o patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

7.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los «Boletines Oficiales» de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

NÚM. 503

Ilmo. Sr.: Para que puedan verificarse las elecciones de los Comités paritarios de Prensa en las capitales de provincia donde aún no se han realizado, y al efecto de constituir la Corporación nacional correspondiente a la mayor brevedad posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Se abre un plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones de Empresas periodísticas y de periodistas correspondientes a las localidades que a continuación se expresan:

Albacete, Almería, Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora.

2.ª Las Asociaciones de Empresas periodísticas y periodistas, al propio tiempo que se inscriben en dicho Censo, a los fines de la constitución de los Comités paritarios, indicarán el carácter que deben revestir éstos, si han de ser locales o comprender una o varias de las provincias mencionadas.

3.ª Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.

- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Asociaciones de Empresas periodísticas y de periodistas constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de periodistas que empleen.

4.ª Que por los Gobiernos civiles de las respectivas provincias se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los «Boletines Oficiales», para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(«Gaceta» 29 de Junio).

REAL ORDEN

NÚM. 482

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se conceda el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Real orden, para que todas las entidades que operan en el seguro contra incendios puedan durante él utilizar el material de pólizas que posean en la actualidad, transcurrido el cual y sin más dilación deberán modificarlas de acuerdo con los reparos que les hayan sido comunicados por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.—Aunós.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La aplicación de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 10 de Agosto de 1923, en cuanto se refiere a la determinación de los líquidos impositivos de los montes públicos, así del Estado como de propios o comunales de los pueblos, ha otrecido grandes dificultades, a causa de la desigualdad que existe entre los modos de aprovechamiento de los dichos montes y los de propiedad particular, pues si en los disfrutes de éstos imperan normas exclusivamente económicas, tales disfrutes se hallan restringidos en aquellos otros predios por circunstancias de orden social.

A fin de obviar las dificultades expuestas, salvaguardando a la vez los intereses del Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1.120

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar el líquido imponible correspondiente a los pastos de los montes públicos, así del Estado como de propios o comunales de los pueblos, a los efectos de la contribución territorial, se tomará como base:

a) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos no se enajenen en pública subasta, los datos consignados en los planes anuales, tanto en lo referente a la superficie aprovechada cuanto al precio consignado en la respectiva tasación.

b) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos se enajenen en pública subasta, el precio obtenido en el remate.

En ambos casos se hará el cálculo de un recargo especial por riqueza pecuaria. Para ello se sustituirá en las respectivas cuentas generales de la zona el precio normal de los pastos en los montes particulares a que ellas se refieren por el que resulte de la tasación o de la subasta de los dichos pastos en los montes públicos de que se trata, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de las distintas clases que sea capaz de mantener cada predio y el tiempo que pueda durar el aprovechamiento en condiciones ordinarias y referido al aludido número de cabezas; siguiéndose en lo demás el procedimiento corriente para obtener el recargo por cada unidad monetaria invertida en los repetidos pastos.

El recargo especial por riqueza pecuaria podrá ser exigido a los dueños de los ganados que aprovechen los pastos.

Artículo 2.º En cuanto a los restantes aprovechamientos forestales, distintos del de pastos, en los montes públicos, servirán de base para la fijación del líquido imponible los precios que aquéllos alcancen en el libre mercado, descontados todos los gastos naturales hasta colocar en él los productos en condiciones de venta.

Cuando los aprovechamientos no se efectúen directamente por las entidades propietarias o por los vecinos, se estudiarán los respectivos contratos, como medio informativo y de comprobación, clasificándolos esmeradamente a fin de separar los que resulten anormales, por referirse a subastas locales o restringidas, o por contener cláusulas onerosas o prohibitivas. Los dichos contratos considerados anormales deberán también ser estudiados, a fin de conocer en cada caso la depreciación o plusvalía que para la entidad propietaria representen aquellas limitaciones o cargas.

Artículo 3.º Si por no hallarse deslindado un monte público existiera divergencia entre las cabidas asignadas al mismo en el Catastro y en el Catálogo, deberá el Jefe de aquel servicio en la provincia dar cuenta inmediatamente de ello, con los croquis correspondientes, al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, a fin de que éste pueda realizar las averiguaciones precisas para definir exactamente la cabida real y precisar el respectivo disfrute, lo que comunicará al indicado servicio de Catastro para que no quede fuera de tributación superficie alguna.

Artículo 4.º En la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 1.º y 2.º se entenderá por precio la media aritmética de los del quinquenio inmediato anterior.

Artículo 5.º Al determinar el líquido imponible de los montes públicos se tendrá en cuenta el importe de los

descuentos que el Estado establezca, excepto el 20 por 100 de la renta de Propios.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(«Gaceta» 24 de Junio).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Multas impuestas por la misma, por distintos motivos, y que han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

De 500, a D. Antonio Fernández, de Torrelavega, por vender carbón con defraudación en el peso.

De 50, a D. Amable Verrine, de Astillero, por decomiso de una medida dispuesta para la defraudación.

De 25, a D. Avelino San Miguel, de Peñacastillo, por no entregar la declaración de producción y consumo de Abril.

De 25, al Ayuntamiento de Astillero, por no enviar los estados de precios medios de Abril.

De 25, al ídem de Piélagos, por no enviar el resumen de existencias de Abril.

De 50, al Ayuntamiento de Entrambasaguas, por no enviar los estados de precios medios de Abril.

De 25, al ídem de San Miguel de Aguayo por no enviar el resumen de existencias de Abril.

De 25, a D. Antonio Bolado, de Peñacastillo, por no entregar la declaración de producción y consumo de Abril.

De 200, a D. Anselmo Bueno, de Reocín, por vender pan con falta de peso.

De 150, a D. Alfredo Gutiérrez, de Gama, por reincidencia en la venta de vino aguado.

De 200, a D.^a Avelina Torre, de San Román, por vender leche con falta de materia grasa.

De 125, a D. Adolfo Rodríguez, de Torrelavega, por vender vino aguado.

De 50, a D. Angel Sánchez, de Comillas, por ídem.

De 300, a D. Aurelio Sáinz, de Selaya, por tener la balanza dispuesta para la defraudación.

De 300, a D.^a Asunción Muñiz, de Soto la Marina, por vender leche aguada.

De 500, a D. Agustín García, de Santander, por vender maíz intervenido a precio superior al de tasa.

De 25, a D. Angel Pérez, de Cueto, por no entregar la declaración de producción y consumo de Febrero.

De 500, a D. Bautista Herrero, de Renedo, de Cabuérniga, por decomiso de medidas dispuestas para la defraudación

De 25, a D. Baldomero Urrejola, de Alfoz de Lloredo, por carecer de nota de precios.

De 50, a D.^a Concepción García, de Monte, por vender leche con falta de materia grasa.

De 250, a D.^a Casimira Castanedo, de Pedreña, por vender leche aguada.

De 150, a D.^a Celsa Grijuela, de Bezana, por venta de leche con falta de materia grasa.

De 100, a D. Diego Trueba, de Castanedo, por íd.

De 25, a D. Damián Cubillas, de Escalante, por carecer de nota de precios.

De 300, a los Sres. Diaz y Cifrián, de Requejada, por vender pan con falta de peso.

De 25, a D. Domingo Gómez, de Puente Puma; por no facilitar los antecedentes de la producción y consumo de su jurisdicción.

De 75, a D. Eulogio Seco, de Torrelavega, por vender vino aguado.

De 50, a D. Eloy Bezanilla, de Santander, por vender aceite con exceso de acidez.

De 100, a D. Enrique Alvarez, de Pesués, por vender vino aguado.

De 150, a D.^a Euclides Pérez, de Somo, por vender leche con falta de materia grasa.

De 500, a D. Evaristo Sáez, de Cabezón de la Sal, por vender maíz intervenido sin llenar los requisitos prevenidos.

De 100, a D. Fructuoso Sánchez, de La Fria, por vender vino con exceso de yeso.

De 25, a D. Fidel Abascal, de Aloños, por decomiso de una medida ilegal.

De 25, a D. Fabián Fernández, de Santillana, por carecer de nota de precios.

De 50, a D. Francisco Rodríguez, de Santander, por vender aceite con exceso de acidez.

De 25, a D. Gabriel Lavín, de ídem, por decomiso de una medida ilegal.

De 25, a D. Gonzalo Fernández, de Nueva Montaña, por no entregar la declaración de producción y consumo de Abril.

De 25, a D. Heliodoro Martín, de Adarzo, por ídem ídem.

De 500, a los señores Hijos de Jenaro Fernández, de Cabezón de la Sal, por vender maíz intervenido, sin llenar los requisitos prevenidos.

De 150, a D. José Ruiz, de Orejo, por vender leche con falta de materia grasa.

De 500, a D. José Pérez, de Villafufre, por vender maíz intervenido sin llenar los requisitos prevenidos.

De 100, a D. José Gómez, de Camaleño, por vender vino con exceso de yeso.

De 100, a D. Julián Rodríguez, de Reocín de los Molinos, por vender vino aguado.

De 250, a D. Justo López, de Las Rozas, por vender pan con falta de peso y de coción.

De 100, a D. José González, de Ontaneda, por elevar el precio del pan antes de notificarle el alza.

De 500, a D. Juan de los Ríos, de Cabezón de la Sal, por vender maíz intervenido sin llenar los requisitos prevenidos.

De 25, a D. Jesús Fernández, de Cotillos, por no facilitar los antecedentes de la producción y consumo de su jurisdicción.

De 575, a D. José Cabrero, de Prezanes, por vender leche aguada y desnatada.

De 250, a D. Juan Gómez, de Cosío, por decomiso de medidas dispuestas para la defraudación.

De 100, a D. Juan Gómez, de ídem, por tener la balanza dispuesta para la defraudación.

De 25, a D. Joaquín Rumayor, de Cueto, por no entregar la declaración de producción y consumo de Abril.

De 25, a D. Juan Gómez, de Cosío, por no tener marcada en los envases del vino la clase y graduación alcohólica.

De 150, a D. José Cabrero, de Prezanes, por vender leche aguada.

De 100, a D. José Herrera, de So'o-Iruz, por vender pan con falta de peso.

De 125, a D. José Cabrero, de Prezanes, por vender leche con falta de materia grasa.

De 50, a D. Laureano Cavia, de Puenteviego, por vender pan con falta de peso.

De 25, a D. Luis Alegría, de San Román, por no entregar la declaración de producción y consumo de Abril.

De 25, a D. Lorenzo Ceballos, de ídem por ídem.

De 100, a D. Manuel Maza, de Castañeda, por vender aceite con exceso de acidez.

De 100, a D. Manuel González, de Salces, por vender vino con exceso de yeso.

De 100, a D. Manuel Revuelta, de San Pedro del Romeral, por ídem.

De 25, a D.^a María Camus, de Monte, por no entregar la declaración de producción y consumo de Abril.

De 25, a D. Manuel Alonso, de Cueto, por ídem ídem.

De 500, a D. Narciso Abascal, de Selaya, por vender maíz intervenido sin llenar los requisitos prevenidos.

De 25, a D. Pedro Pérez, de Alfoz de Lloredo, por no estar expuesta al público la nota de precios.

De 100, a D. Policarpo Abascal, por decomiso de una medida y una pesa dispuesta para la defraudación.

De 25, a D. Paulino Rodríguez, de San Román, por no entregar la declaración de producción y consumo de Abril.

De 150, a D. Remigio González, de Carmona, por sacrificar cerdos clandestinamente.

De 100, a D.^a Rogelia Colina, de Langre, por vender leche aguada.

De 25, a D. Ramón Polanco, de Maliaño, por no enviar oportunamente las notas de precios.

De 500, a D. Ricardo Bedia, de Solares, por vender maíz intervenido sin llenar los requisitos prevenidos.

De 25, a D. Ramón Torre, de Monte, por no entregar la declaración jurada de producción y consumo de Abril.

De 25, a D. Saturnino García, de Peñacastillo, por ídem.

De 100, a D. Severiano Bringas, de Santander, por vender aceite con exceso de acidez.

De 100, a D. Timoteo Gómez, de Matarrepudio, por vender vino con exceso de yeso.

De 25, a D. Teodoro Alvarez, de Peñacastillo, por no entregar la declaración jurada de producción y consumo de Abril.

De 25, a D. Victorio Arminio, de Mogrovejo, por no tener marcada en los envases del vino la graduación alcohólica de éste.

De 100, a D. Víctor López, de Arroyal, por vender vino con exceso de yeso.

De 100, a D. Vidal Gutiérrez, de Santander, por vender aceite con exceso de acidez.

De 500, a la señora viuda de José Martínez, de Ampuero, por vender maíz intervenido sin llenar los requisitos prevenidos.

De 100, a D. Valentín Ontañón, de Noja, por vender vino con exceso de yeso.

De 250, a D. Vicente Crespo, de Selaya, por decomiso de una pesa dispuesta para la defraudación.

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.^o de la Real orden de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 30 de Junio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

PRESUPUESTO DE 1927

ESTADO comprensivo del importe de las 16 centésimas de Rústica y Urbana de los Ayuntamientos de la provincia que han suprimido el impuesto de Consumos y del que representa las obligaciones de Primera enseñanza que satisficían en el año 1901, únicos que deben ser abonados por aquéllos, según Real orden de 30 de Marzo de 1911, con expresión de los saldos a favor o en contra de los mismos que han de ser ingresados trimestralmente:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS 16 CENTÉSIMAS			OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA	SALDOS		5 por 100 del Presupuesto de ingresos
	POR RÚSTICA	POR URBANA	TOTAL		DEUDORES	ACREEDORES	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alfoz de Lloredo	2.905,54	1.056,64	3.962,18	4.987,50	1.025,32	»	»
Ampuero	2.379,40	1.580,35	3.952,75	6.188,75	2.229	»	»
Anievas	»	»	»	»	»	»	»
Arenas	»	»	»	»	»	»	»
Argoños	406,18	11,45	417,63	1.093,75	676,12	»	»
Argoños	1.752,40	143,37	1.895,77	3.251,25	1.355,48	»	»
Arnauero	1.383,52	97,67	1.481,19	4.081,25	2.600,06	»	»
Arredondo	1.198,41	5.928,73	7.127,14	4.757,25	»	2.369,89	6.879,33
Astillero	2.021,16	842,97	2.864,13	4.768	1.903,87	»	»
Bárcena de Cicero	876,68	160,21	1.036,89	2.343,75	1.306,86	»	»
Bárcena de Pie de Concha	1.442,48	71,38	1.513,86	2.343,75	829,89	»	»
Bareyo	2.751,07	2.006,25	4.757,32	7.917,50	2.160,18	»	»
Cabezón de la Sal	4.580,84	123,19	4.704,03	2.988	»	1.716,03	1.151,38
Cabezón de Liébana	2.989,52	818,63	3.808,15	4.883,50	1.075,35	»	»
Cabuérniga	5.031,04	378,78	5.409,82	6.893,75	1.483,93	»	»
Camaleño	4.935,07	3.892,03	8.827,10	5.225	»	3.602,10	16.668,32
Camargo	1.705,28	262,18	1.967,46	3.093,75	1.126,29	»	»
Campóo de Yuso	1.183,40	1.048,02	2.231,42	2.381,25	149,83	»	»
Cartes	1.354,13	247,60	1.601,73	2.581,25	979,52	»	»
Castañeda	3.169,95	630,95	3.800,90	5.906,25	2.105,35	»	»
Cillorigo	4.035,85	8.605,90	12.641,75	15.598,75	2.957	»	»
Castro Urdiales	1.393,28	73,03	1.466,31	1.550	83,69	»	»
Cieza	»	»	»	»	»	»	»
Colindres	1.027,14	2.704,11	3.731,25	5.081,25	1.350	»	»
Comillas	2.652,15	2.710,30	5.362,45	5.687,50	325,05	»	»
Corvera	2.711,53	2.019,63	4.731,16	5.178,75	447,59	»	»
Corrales (Los)	2.986,31	2.019,74	5.006,05	5.243,75	237,70	»	»
Enmedio	2.546,34	182,62	2.728,96	3.993,75	1.264,79	»	»
Entrambasaguas	927,86	213,36	1.141,22	937,50	»	203,72	469,83
Escalante	»	»	»	»	»	»	»
Guriezo	1.218,10	218,44	1.436,54	814,08	»	622,46	1.069,52
Hazas en Cesto	4.296,51	1.225,07	5.521,58	3.418,75	»	2.102,83	1.799,13
Hdad. de Campóo de Suso	1.209,30	106,47	1.315,77	3.268,75	1.952,98	»	»
Herrerías	711,32	46,17	757,49	2.043,25	1.285,76	»	»
Lamasón	2.189,40	3.491,99	5.681,39	7.862,50	2.181,11	»	»
Laredo	1.369,91	315,25	1.685,16	2.668,75	983,59	»	»
Liendo	1.826,39	1.091,68	2.918,07	3.475	556,93	»	»
Liérganes	637,98	1.256,47	1.894,45	2.362,50	468,05	»	»
Limpias	1.744,39	91,12	1.835,51	5.690	3.854,49	»	»
Luena	2.891,20	184,27	3.075,47	3.593,75	518,28	»	»
Marina de Cudeyo	3.322,25	534,13	3.856,38	5.215,21	1.358,83	»	»
Mazcuerras	2.383,16	3.933,10	6.316,26	3.729	»	2.587,26	4.061,32
Medio Cudeyo	1.065,88	58,70	1.124,58	2.018,75	894,17	»	»
Meruelo	1.800,52	111,49	1.912,01	2.579,75	667,74	»	»
Miengo	896,08	192,75	1.088,83	3.045,31	1.956,48	»	»
Miera	2.349,47	603,50	2.952,97	4.392,50	1.439,53	»	»
Molledo							

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS 16 CENTÉSIMAS			OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA	SALDOS		5 por 100 del Presupuesto de ingresos
	POR RÚSTICA	POR URBANA	TOTAL		DEUDORES	ACREEDORES	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
Noja	466,60	28,80	495,40	1.918,75	1.423,35	»	»
Penagos	2.376,38	328,62	2.705	3.393,75	688,75	»	»
Peñarrubia	591,78	63,81	655,59	1.493,75	838,16	»	»
Pesaguero	2.400,96	39,23	2.440,19	3.878,99	1.438,80	»	»
Pesquera	232,44	97,70	330,14	»	»	330,14	»
Pielagos	6.127,28	2.047,85	8.175,13	14.140,55	5.965,42	»	460,28
Polaciones	967,80	98	1.065,80	3.837,50	2.771,70	»	»
Polanco	1.305,80	316,05	1.621,85	1.237,50	»	384,35	»
Potes	826,35	969,52	1.795,87	2.881,25	1.085,38	»	1.888,36
Puenteviesgo	»	»	»	»	»	»	»
Ramales	1.899,01	332,70	2.231,71	4.062,50	1.830,79	»	»
Rasines	1.960	76,95	2.036,95	3.587,50	1.550,55	»	»
Reinosa	414,47	6.237,91	6.652,38	1.443,75	»	5.208,63	17.762,75
Reocín	3.194,18	1.498,12	4.692,30	6.885	2.192,70	»	»
Ribamontán al Mar	2.412,99	97,95	2.510,94	2.656,25	145,31	»	»
Ribamontán al Monte	2.219,60	58,80	2.278,40	3.668,75	1.390,35	»	»
Rionansa	2.567,80	49,03	2.616,83	3.150,50	533,67	»	»
Riotuerto	»	»	»	»	»	»	»
Rozas (Las)	1.831,90	1.004,84	2.836,74	1.875	»	961,74	958,40
Ruente	2.059,12	383,86	2.442,98	3.013,44	570,46	»	»
Ruesga	2.217,56	135,88	2.353,44	4.093,75	1.740,31	»	»
Ruiloba	1.550,28	210,35	1.760,63	1.237,50	»	523,13	844
San Felices de Buelna	»	»	»	»	»	»	»
San Miguel de Aguayo	530,97	116,77	647,74	1.602,50	954,76	»	»
San Pedro del Romeral	1.409,47	21,15	1.430,62	2.736,75	1.306,13	»	»
San Roque de Riomiera	1.117,60	44,70	1.162,30	2.581	1.418,70	»	»
Santa Cruz de Bezana	2.754,85	246,52	3.001,37	3.593,75	592,38	»	»
Santa María de Cayón	3.219,91	1.359,80	4.579,71	4.887,25	307,54	»	»
Santander	11.637,39	168.307,42	179.944,81	61.701,75	»	118.243,06	237.397,13
Santillana	2.742,62	229,20	2.971,82	3.406,25	434,43	»	»
Santiurde de Reinosa	1.217	180,88	1.397,88	3.175	1.777,12	»	»
Santiurde de Toranzo	2.184,08	524,11	2.708,19	4.062,50	1.354,31	»	»
Santoña	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera	1.258,97	831,61	2.090,58	3.306,25	1.215,67	»	»
Saro	826,36	28,50	854,86	1.312,50	457,64	»	»
Selaya	»	»	»	»	»	»	»
Soba	4.423,92	96,42	4.520,34	5.170,06	649,72	»	»
Solórzano	1.327,63	145,63	1.473,26	2.018,75	545,49	»	»
Suances	2.391,70	1.654,71	4.046,41	1.712,50	»	2.333,91	2.149,18
Tojos (Los)	1.340,56	159,82	1.500,38	2.511,25	1.010,87	»	»
Torrelavega	4.185,33	28.800,40	32.985,73	12.885,01	»	20.100,72	32.206,79
Tresviso	173,36	10,28	183,64	500	316,36	»	»
Tudanca	877,08	140,78	1.017,86	1.187,50	169,64	»	»
Udías	1.024,32	61,52	1.085,84	2.092,81	1.006,97	»	»
Valdáliga	3.754,36	205,66	3.960,02	5.424,80	1.464,78	»	»
Valdeolea	2.740,78	1.088,71	3.829,49	3.477	»	352,49	709,89
Valdeprado	2.130	195,53	2.325,53	3.631,57	1.306,04	»	»
Valderredible	8.315,72	974,90	9.290,62	8.412,50	»	878,12	2.046,75
Val de San Vicente	3.036,25	157,43	3.193,68	4.562,50	1.368,82	»	»
Vega de Liébana	3.038,36	444,36	3.482,72	4.362,50	879,78	»	»
Vega de Pas	2.821,08	478,96	3.300,04	3.633	332,96	»	»
Villacarriedo	»	»	»	»	»	»	»
Villaescusa	1.832,41	1.198,51	3.030,92	3.787,50	756,58	»	»
Villafufre	2.837,50	91,37	2.928,87	2.656,25	»	272,62	748,49
Villaverde de Trucíos	687,75	177,60	865,35	2.040	1.174,65	»	»
Voto	3.413,14	221,07	3.634,21	4.335	700,79	»	»
	207.131,16	273.559,98	480.691,14	410.356,58	92.458,64	162.793,20	329.270,85

De conformidad con lo dispuesto en el R. D. ley de 25 de Junio de 1926, artículos 8 al 10, y R. O. de Noviembre siguiente, no se reconoce crédito alguno a favor de los Ayuntamientos acreedores por no existir exceso del saldo sobre el 5 por 100 del presupuesto de ingresos de las Corporaciones respectivas.

Santander, 30 de Junio de 1927.—El Jefe de Contabilidad, J. Aparicio.—Conforme, el Tesorero Contador, A. Muela.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

PRESUPUESTO DE 1927

ESTADO comprensivo de los cupos de consumos de los Ayuntamientos de la provincia que no lo tienen suprimido, rectificadas con los aumentos y disminuciones habidos en la liquidación de las 16 centésimas de territorial con las obligaciones de Primera enseñanza, cuyo importe, ha de ser ingresado trimestralmente por las Corporaciones.

AYUNTAMIENTOS	Consumos	Alcoholes	TOTAL CUPO	Aumentos por exceso obligaciones 16 centésimas	A disminuir exceso 16 centésimas sobre obligaciones	Cupo de consumos rectificado
Arenas	4.103,80	603,50	4.707,30	1.618,35	»	6.325,65
Anievas	1.123,70	165,26	1.288,96	774,33	»	2.063,29
Colindres	2.252,50	331,24	2.583,74	817,31	»	3.401,05
Guiezo	3.959,30	582,24	4.541,54	595,00	»	5.136,54
Puenteviesgo	3.352,40	493,00	3.845,40	594,73	»	4.440,13
Riotuerto	2.895,20	517,00	3.412,20	»	1.166,23	2.245,97
San Felices de Buelna ..	1.544,40	351,00	1.895,40	496,27	»	2.391,67
Santoña	11.498,34	1.084,76	12.583,10	»	5.694,67	6.888,43
Selaya	3.153,50	463,76	3.617,26	1.325,61	»	4.942,87
Villacarriedo	4.108,90	604,24	4.713,14	»	1.491,41	3.221,73
	37.992,04	5.196,00	43.188,04	6.221,60	8.352,31	41.057,33

Santander, 30 de Junio de 1927.—El Jefe de Contabilidad, P. Aparicio.—Conforme: el Tesorero-Contador, A. Muela.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Convocatoria para la elección del Vocal-Maestro nacional de la Junta Provincial de Primera enseñanza

En sesión de la indicada Junta, correspondiente al día veintisiete de los corrientes, se tomaron, entre otros acuerdos, el de anular la elección de Vocal-Maestro llevada a efecto el día anterior, 26, en las Escuelas de Numancia, por no ajustarse a los trámites reglamentarios. Y en la misma sesión se acordó igualmente hacer nueva convocatoria para la provisión del cargo aludido, quedando designada la Inspectora que suscribe, en nombre y representación del Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente de la Junta, para convocar y presidir la reunión; todo de acuerdo y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y la primera de las disposiciones transitorias de la Real orden complementaria de 25 de Junio siguiente, que, entre otros particulares, dice lo siguiente: «Los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de las capitales de provincia y anejos celebrarán sesión dentro de mismo plazo de quince días, convocada y presidida por un Delegado del Go-

bernador, y elegirán al Maestro y Maestra (en este caso, Maestro) que hayan de representarlos en la Junta Provincial, levantando acta, que el Presidente elevará a la Junta Provincial.

En uno y otro caso, para que la elección sea válida, se precisa que asistan y emitan voto, firmando el acta, la mitad más uno de los Maestros y Maestras residentes en el Ayuntamiento de que se trate.

En caso de vacante (como ocurre ahora), se cubrirá ésta en iguales condiciones».

En su vista, he acordado convocar para la elección de Vocal-Maestro a los Maestros nacionales del término municipal de la capital, que desempeñen su cargo en propiedad, el décimo quinto día a partir del en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial», a las cinco de la tarde, en el Grupo escolar, distrito del Este.

Regirán para la elección, además de las disposiciones citadas, las también vigentes: orden de 24 de Diciembre de 1913, declarando que los Directores de Graduada podrán ser elegidos como los demás Maestros; la R. O. de 7 de Noviembre de 1911, declarando incompatible los cargos de Vocal de la Junta provincial y de la Local de Primera enseñanza; la R. O. de 1 de Abril de 1914 declarando que los interinos no pueden ser electores ni elegi-

bles, y la de 27 del mismo mes y año declarando incompatibles en el cargo de Vocal a los Maestros que sean Habilitados.

En esta Inspección obrará, a disposición de los interesados, lista de los señores Maestros que tengan derecho a votar.

La votación se hará por papeletas, proclamándose al elegido. Las protestas serán elevadas a esta Presidencia dentro del plazo de 24 horas y por escrito.

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría, se celebrará nueva elección al día siguiente y a la misma hora y local.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros varones del término municipal de la capital y anejos y a los efectos de las disposiciones reglamentarias ya citadas.

Santander a 30 de Junio de 1927.—La Inspectora, Dolores Carretero Saavedra.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

SERVICIOS DE DEMARCACIONES

Llegada de títulos de minas

Se han recibido de la Dirección general de Minas los títulos de propiedad de las minas siguientes:

«Puenteviesgo», número 14.950, de 8 pertenencias de mineral de cinc, en término de Puentevesgo, interesado por la S. A. «Minas de Cartes».

«Manolita», número 14.951, de 4 pertenencias de mineral de hulla, en término de Piélagos, interesado por la S. A. «Cristalería Española».

«Chefa», número 14.952, de 372 pertenencias de mineral de hulla, en término de Piélagos, interesado por la S. A. «Cristalería Española».

Se llama la atención de los señores interesados respecto a que estos títulos de propiedad han de ser recogidos dentro de los treinta días siguientes a partir del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», al objeto de que dentro de dicho plazo hagan efectivo el pago de los derechos reales en las oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 25 de Junio de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 14 de Junio de 1927:

Sesión extraordinaria del día 14

Desestimar la reclamación formulada por D. José Puelles contra la contribución especial que se le señala para ejecución de las obras de ensanche de las calles de Colón y Lealtad.

Estimar las reclamaciones de D. Néstor López Dóriga, D. José María Solar, D.^a Dolores Pérez Villanueva y don Clemente Arnáiz formuladas contra la contribución espe-

cial que se les señala para la ejecución de las obras de ensanche de las calles de Colón y Lealtad.

Aprobar la propuesta de la Junta disciplinaria, aprobada por la Comisión municipal permanente en 20 de Mayo último, para que las notas por faltas graves que figuran en los expedientes personales de los individuos de la guardia municipal que hayan observado durante diez años de buena conducta, quedaran invalidadas y desaparezcan del referido expediente, siendo para las faltas leves el tiempo de prescripción cinco años.

Coadyuvar con la Administración en el recurso promovido por la Compañía de Electricidad y Gas Lebon contra el acuerdo corporativo negándose a satisfacer las cantidades reclamadas por aquella Compañía como pago de los desperfectos ocasionados en las conducciones establecidas por la Empresa en el subsuelo de las calles y vías públicas.

Nombrar, con carácter interino, Procurador de esta excelentísima Corporación a D. Fernando Alonso Cuevas Sancionar el acuerdo de nombramiento hecho, con carácter interino, por el señor Alcalde, a favor de D. Angel Vidal, de Agente ejecutivo.

Introducir en el Reglamento de Sanidad municipal las modificaciones que propone la Junta provincial de Sanidad.

Santander, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario accidental, Rafael de Lastra.

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Junio de 1927:

Aprobar la propuesta de suplemento de crédito de 9.973 pesetas al capítulo 10, artículo 6.º, concepto de instrumental de la Banda de música con cargo al exceso de ingresos sobre pagos sin aplicación en el anterior ejercicio liquidado para atender a la adquisición de los instrumentos que sean necesarios en la Banda de música.

Nombrar una Comisión, integrada por los señores García Gutiérrez, Huidobro y Rovira asesorada por el Arquitecto señor González Riancho, asignándole el cometido de examinar las reclamaciones formuladas a los documentos que constituyen las ordenanzas de las contribuciones especiales a que se sujetan las obras de ensanche de las calles de Colón y de la Lealtad y producir el dictamen que le sugiera el estudio de las mismas.

Santander, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario accidental, Rafael de Lastra.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Gregorio Barquín Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: La Brava de Agüero.

Cabida: 10 áreas 50 centiáreas
Linderos: N. y O., terreno común; S., José Manuel Corrales; E., el solicitante.

Servidumbres declaradas: tiene una pública.

Don José Manuel Vasco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Jesús del Monte.
Cabida: 67 áreas 50 centiáreas. 66
Linderos: N., terreno del común; S., Ermita de
de Jesús del Monte; E., camino real; O., carretera.

Don José Manuel Vasco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: La Dehesa.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas. 67
Linderos: N., heredero de Juan de Hazas; S.,
camino vecinal; E., José Pérez; O., Manuel Hoyo,

Don Luis Corrales Menezo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: La Yunta.
Cabida: 72 áreas. 68
Linderos: E., Antonio Carral; S., José Corrales
y José Rodríguez; N., no dice; O., Adolfo Villa.

Don Luis Corrales Menezo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: La Yunta.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., ídem. 68

Don Luis Corrales Menezo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: La Yunta.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: E., Adolfo Villa; S., carretera; N., Ra-
fael Ruiz; O., terreno propio y heredero de Ca-
yetano Ruiz. 68

Don Emilio García García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Cajigaluco.
Cabida: 27 áreas. 70
Linderos: N., Ismael Ocejo; S., Silverio Villalan-
te y otros; E., Manuel Lezcano; O., Juan Cereijo.

Don Juan Cereijo González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Los Hoyales
Siegra.
Cabida: 21 áreas.
Linderos: N. y E., terreno del común; S., carre-
tera; O., Fidel Cruz. 71

Don Juan Cereijo González,
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Los Hoyales
Siegra.
Cabida: 40 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Manuel Lezcano; E.,
Vicente Solórzano; O., carretera. 71

Don Marcelino Cuero López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Recolino.
Cabida: 2 hectáreas 62 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., terreno del com-
mún; E., Ricardo Ajo y el solicitante. 72

Don Joaquín Barquín Blanco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Barrio del
Monte.
Cabida: 1 hectárea 65 áreas. 73
Linderos: N., carretera; S., terreno del común;
E., Gregorio Barquín; O., José Manuel Corrales.

Don Florencio Ortiz Hoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Llano del Ar-
gumal.
Cabida: 1 hectárea 65 áreas.
Linderos: N., E. y O., terreno del común; S.,
Joaquín Barquín. 74

Don Hermenegildo Expósito Colina.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Zumarrón.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., carretera; S., regato; E., terreno
del solicitante; O., terreno del común. 75

Don Pedro Lavín Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: La Poza.
Cabida: 27 áreas.
Linderos: N., carretera; S., el solicitante, Maxi-
mino Ruiz y otros; E., carretera y Maximino
Ruiz; O., terreno del común. 76

Don Cesáreo Urlanga Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Las Animas.
Cabida: 3 hectáreas 13 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., terreno común; E., terre-
no de la Iglesia. 77

Don Cástor Gómez Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Hoyales y
Siegra.
Cabida: 67 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., José Seguro; S., José Edilla; E.,
Isidoro Rosales; O., carretera. 78

Doña Secundina Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., monte común; S., José Corrales;
E., y O., carretera. 79

Don Enrique Mazas Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: San Sebastián.
Cabida: 30 áreas. 80
Linderos: N., Fidel Gutiérrez; S., camino real;
E., heredero de Juan Fernández; O., el solicitante.
Servidumbres declaradas: tiene una pública.

Don Fidel Gutiérrez Corrales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: San Sebastián.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Enrique Mazas; E.,
Generoso Blanco; O., Sinesio Peña. 81

Don Adolfo Villa Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: La Yunta.
Cabida: 42 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Prudencio Vi-
lla; E., Rafael Ruiz; O., Luis Corrales. 82

Don Francisco Revuelta Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Barrio de Ber-
zales y Cueto.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N., Jesús Uslé; S. y E., carretera; O.,
monte común. 83

Don Ricardo Aja Setién.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Las Llaceras.
Cabida: 1 hectárea 5 áreas. 84
Linderos: N. y O., carretera; S., heredero de
José Segurola; E., heredero de Manuel Blanco.

Don Ricardo Ajo Setién.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Cajigaluco.
Cabida: 2 hectáreas 10 áreas.
Linderos: N. y E., Eugenio Segurola; S., monte
común; O., Avelino Gutiérrez. 85
Servidumbres declaradas: tiene una.

Doña Elvira Ahedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N. y O., Avelino Fernández; S., Ave-
lina Alonso; E., Ignacia Portilla. 86

Don Agustín Lastra Cajigas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Barrio de Rio-
lastras.
Cabida:
Linderos: N., S., E. y O., carreteras. 87

Don Manuel Velasco Martín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Monte de la
Pila.
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 88

Don Antonio Mazas Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Porcilla.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N., regato; S., Macario Gómez; E., ca-
rretera; O., heredero de Juliana Carrera. 89

Doña Valeriana Uslé Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: Anicero.
Cabida: 1 hectárea 5 áreas.
Linderos: N., Serafín López; S., río; E., terre-
no del solicitante; O., carretera. 90

Don Sinesio Lastra Veci.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Berzales-Cue-
to Billozo.
Cabida: 1 hectárea 12 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 91

Don Federico Pila Pineda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Fuente de la
Mula.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., E. y O., carreteras; S., José Her-
mida. 92

Don Federico Pila Pineda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Fuente de la
Mula.
Cabida: 1 hectárea 68 áreas.
Linderos: N. y E., terreno propio; S., ídem y
Angel Gandarillas; O., Melquiades Expósito. 93

Don Prudencio Villa Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: La Garma.
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.
Linderos: N. y O., Rafael Ruiz; E., carretera;
S., terreno comunal. 94

Don Prudencio Villa Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: La Yunta. 94
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., Rafael Portilla y Adolfo Villa; S.,
Rafael Ruiz; E., camino real; O., Luis Corrales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 21 de Junio de 1927.—El Administrador; Salustiano Casas.

Don Lucio San Emeterio Expósito.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: Cajigal.

Cabida: 48 áreas.

Linderos: N., carretera; S., el solicitante; E., carretera y D. Hipólito de Villa; O., terreno del común. 95

Doña Avelina Corrales Corrales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: El Cueto.

Cabida: 37 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., heredero de Anselmo Ballesteros; S. y E., carretera; O., heredero de Antonio Gómez. 96

Doña Avelina Corrales Corrales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: Siegra

Cabida: 75 áreas.

Linderos: N., Casilda Gutiérrez; S., Manuel Vierna; E., Casilda Gutiérrez; O., Bernardo Corrales. 96

Doña Crisanta e Isabel Ajo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: La Fuente en Diego.

Cabida: 3 áreas.

Linderos: N., camino de la Fuente; S., José de Villa; E., Dorotea Corrales; O., camino real. 97

Doña Crisanta e Isabel Ajo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: Las Animas.

Cabida: 1 hectárea 35 áreas.

Linderos: N., terreno común; E., Dorotea Corrales; O., heredero de Juan Vierna; S., carretera. 97

Don Edulio Fernández Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: Las Animas.

Cabida: 18 áreas.

Linderos: N., terreno común y carretera; S., carretera; E., terreno del interesado; O., terreno común. 99

Doña Crisanta e Isabel Ajo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: Siegra.

Cabida: 52 áreas 50 centiáreas.

Linderos: E., N. y S., carretera; O., Bernardo Conchado. 97

Don Lucio San Emeterio Expósito.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: La Rosada.

Cabida: 1 hectárea 65 áreas.

Linderos: N. y O., terreno común; S. y E., José Fernández. 95

Don José Venero Cedrún.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: Los Horteros.

Cabida: 3 hectáreas 15 áreas.

Linderos: E., S. y O., carretera; N., Amalio Urranga. 98

Don José Venero Cedrún.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: Torribín.

Cabida: 1 hectárea 35 áreas.

Linderos: E., terreno común; S., camino peonil; N., carretera; O., carretera. 98

Don Isidoro Cienjuano Marín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto, Beranga.

Paraje en que la finca se halla: Callejón del Fallal.

Cabida: 99 áreas.

Linderos: N. y O., terreno común; E., el solicitante; S., Luis Acitores. 100

Don Avelino Edesa Uslé y hermanos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto.

Paraje en que la finca se halla: La Pila.

Cabida: 60 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 101

Doña María Setién Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto.

Paraje en que la finca se halla: La Pila.

Cabida: 24 áreas.

Linderos: S., Andrés Ruiz; N., E. y O., monte común. 102

Doña María Setién.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Hazas en Cesto.

Paraje en que la finca se halla: La Pila.

Cabida: 6 áreas.

Linderos: N., tierra propia; S., E. y O., carretera. 102

Don Román San Román Oveja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto.
Paraje en que la finca se halla: La Calleja.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 103

Don Antonio Gutiérrez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Cañal.
Cabida: 55 áreas 50 centiáreas. 104
Linderos: N. S. y O., carreteras; E., Ramón Piña.

Don Antonio Gutiérrez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Hazas en Cesto, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Edesa.
Cabida: 55 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y O., Ramón Piña; E., Balbina
Gómez; S., carretera. 104

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 22 de Junio de 1927.—El Administrador, P. S., Gabriel Taylor.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

SEGUNDA SUBASTA

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta, señalada para el día 27 del corriente, del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, con inclusión del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, durante el segundo semestre del año actual y el ejercicio de 1928, bajo el tipo de veintisiete mil pesetas que figura en presupuesto, y en virtud de acuerdo tomado por el pleno en sesión del día de hoy, tendrá lugar una segunda subasta el día veintinueve de Julio próximo, a las cinco de la tarde, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y Concejal designado al efecto.

La subasta se verificará en pliego cerrado y las proposiciones extendidas en papel de la clase 6.ª, de 3,60 pesetas, acompañando la cédula personal, debiendo constituir para tomar parte en la misma el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, donde estará de manifiesto hasta el día anterior a la subasta, a las seis de la tarde, durante cuyo término se admitirán en los días y horas hábiles los pliegos que se presenten.

Santa Cruz de Bezana a 30 de Junio de 1927.—El Alcalde, Rufino Molleda.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal número... que exhibe, se compromete a dar por el arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, por el segundo semestre del año actual y el ejercicio de 1928, la cantidad de ... (pesetas, en letra) y con sujeción al pliego de condiciones de la subasta.

Santa Cruz de Bezana.... de..... de 1927.

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

Contribución territorial.—Atrasos y primer trimestre de 1927

ZONA DE CABUÉRNIGA

EDICTO

Don Miguel Fernández Gutiérrez, Recaudador de la Hacienda en la zona y término expresados.

Hago saber: Que por débitos de la contribución expresada se embargan al deudor D. Teodoro Gómez González, que figura en la lista cobratoria como vecino de Santander, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una tierra en término de Carmona, sitio denominado La Terrona, de cabida un carro; linda: Saliente, Aniceto Cosío; Poniente, Manuel González; Sur, carretera, y Norte, camino perdido.

Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida un carro; linda: Saliente, Aniceto Cosío; Poniente, camino; Sur, ídem, y Norte, carretera.

Otra tierra en el mismo término, sitio de La Revilla, de tres cuartos de carro; linda: Saliente: Plácido González; Poniente, Francisco Díaz; Sur, carretera, y Norte, Francisco Paula Cosío.

Otra tierra en el mismo término, sitio del Moral, de un cuarto de carro; linda: Saliente, Alejandro Calderón; Poniente, Manuel González; Norte, carretera, y Sur, un mato.

Otra tierra en el mismo término, sitio de Cantijana, de cabida un carro; linda: Saliente, Cándido Corral; Poniente, un lindón; Sur, Ramón Díaz, y Norte, Donato Mier.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme ordena la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el artículo 3.º, base 5.ª, del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, publíquese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda llegar a conocimiento del interesado.

Valle de Cabuérniga a 28 de Junio de 1927.—El Recaudador, M. Fernández.

Don Miguel Fernández Gutiérrez, Recaudador de la Hacienda en la zona y término expresados.

Hago saber: Que por débitos de la contribución expresada se embargan al deudor D. Ildelfonso Díaz Cosío Llano, vecino de Carmona, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Un casar en término de Carmona, sitio del Corraluco, sin número, que mide cuarenta y ocho pies, y linda: a la derecha, con D. José Díaz; izquierda, Tomás Bulnes, y espalda, D. José Díaz.

Un molino caído, en Pozazal, que mide treinta y seis pies; linda: derecha e izquierda, con el río, y espalda, José Díaz.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme ordena la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el artículo 3.º, base 5.ª, del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, publíquese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda llegar a conocimiento del interesado.

Valle de Cabuérniga a 28 de Junio de 1927.—El Recaudador, M. Fernández.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Don Aquilino Sánchez Martínez, Recaudador de este Ayuntamiento de Camaleño.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo, por débitos de reparto municipal del año 1925-26, contra las personas que después se dirán, se decretó la venta en pública subasta de los bienes que también se mencionan:

Petra Lozano, vecina de Potes. — Débito perseguido: 2,03 pesetas; bienes embargados: una tierra en Cayus.

Juana Agüeros Manrique, vecina de Potes. — Débito perseguido: 0,26 pesetas; bienes embargados: una tierra en Cuesta los Heros.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Julio próximo, a las once, en la Casa Consistorial, admitiéndose, después de la media hora que dure el remate, posturas que cubran los dos tercios de tasación, y si transcurrido ese tiempo no se presentase ningún postor, serán adjudicadas al que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Camaleño, 28 de Junio de 1927.—Aquilino Sánchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo promovidas por la Sociedad de crédito «Banco de España», contra D. Francisco Sánchez Blanco y D. Alfonso Blanco, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado Sr. Sánchez, que son los siguientes:

Dos mil cuarenta y dos pares de calzado, zapatos, botas, sandalias, zapatillas de caballero, señora y niños, de diferentes clases y colores.

Cuatrocientas cincuenta cajas de betún, de diferentes clases y tamaños.

Doscientos calzadores, de hueso y celuloide.

Cien pares de plantillas, de diferentes tamaños y clases.

Expresados efectos salen a pública licitación sin sujeción a tipo; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y su Sala audiencia, sito aquél en los pisos altos del antiguo Ayuntamiento (hoy Audiencia Provincial), habiéndose señalado el día diez y seis del corriente y hora de las once para la subasta.

Dado en Santander a primero de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Luis Escobio.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal civil, de que se habla a continuación, se ha dictado la sentencia de la cual son del siguiente tenor literal el encabezamiento y parte dispositiva de la misma:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a doce de Mayo de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Francisco del Prado Valmaseda, ha visto y oído el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Celedonio Herrera Iglesias, mayor de edad,

casado, industrial y de esta vecindad, contra D. Ramón Blanco, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, de ignorado paradero y sin domicilio fijo, sobre pago de quinientas tres pesetas cuarenta céntimos que es en deber el actor por los conceptos expresados en la demanda; y

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por D. Celedonio Herrera Iglesias contra D. Ramón Blanco, y, en su virtud, condeno a éste a que dentro del término de cinco días, una vez firme esta sentencia, satisfaga al demandante, o a quien su derecho represente, la cantidad de quinientas tres pesetas cuarenta céntimos y los intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, imponiéndole, además, todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.»

Y con el fin de completar la notificación de la preinserta resolución al demandado, se expide la presente cédula en Santander a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Paulino Macías, domiciliado últimamente en Valle Camargo, o ambulante, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes para ser oído en causa por sustracción instruída por dicho Juzgado.

Llanes, 20 de Junio de 1927.—El Juez de instrucción, Rodríguez Valdés.—El Secretario accidental, Manuel J. Ladred.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el padrón para la exacción y cobranza de Cédulas personales del actual ejercicio, y según disponen los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, por término de diez días y cinco más hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», estará de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones que por los contribuyentes interesados se formulen.

Santa Cruz de Bezana, 25 de Junio de 1927.—El Alcalde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Valderredible

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Valderredible, 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

Ayuntamiento de Herrerías

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 25 de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Polaciones

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco más puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, debidamente justificadas, ante esta Alcaldía.

Polaciones, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Pedro Lombrana.

Ayuntamiento de Castañeda

Aprobado que fué por la Excm. Diputación Provincial de Santander, en sesión de 21 del que rige, el padrón de Cédulas personales confeccionado por este Ayuntamiento para el año 1927, está expuesto al público, a los efectos de los artículos 27 y 28 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, por el plazo de diez días, durante los cuales, y cinco más, pueden formularse las reclamaciones consiguientes ante esta Alcaldía.

Castañeda a 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

El día 9 de Julio próximo, a las 17, o sea 5 de la tarde, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde y Concejal designado, la subasta pública tercera para el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal sobre las carnes de todas clases que se consuman en el segundo semestre de este año y todo el de 1928, bajo igual tipo y condiciones que han servido de base a la primera y segunda declaradas desiertas.

Marina de Cudeyo, 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, José Campo.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Don Ambrosio G. Quijano, Alcalde constitucional de San Felices.

Hago saber: Que para atender al pago de algunas atenciones necesarias que se hallan poco dotadas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, 24,20 pesetas.
 Del ídem 1.º, ídem 11.º, 25.
 Del ídem 3.º, ídem 2.º, 25.
 Del ídem 7.º, ídem 1.º, 250.
 Del ídem 10.º, ídem 1.º, 75.
 Del ídem 11.º, ídem 1.º, 953.
 Suman, 1.352,20 pesetas.
 Al capítulo 1.º, artículo 6.º, 54,57 pesetas.
 Al capítulo 18, artículo único, 1.297,63.
 Suman, 1.352,20 pesetas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días.

San Felices de Buelna, 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Juzgado municipal de Astillero

Don Eliseo Azcárate Campo, Juez municipal de Astillero y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión con arreglo a la ley orgánica del Poder judicial y su Reglamento y Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920, a fin de que los que se crean con derecho a ella lo soliciten dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la solicitud los documentos precisos y demás que estimen convenientes a dichos efectos.

Se hace constar a los efectos oportunos, que el censo de población es de cinco mil habitantes.

Dado en Astillero a primero de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Eliseo Azcárate.—P. S. M., el Secretario, Tomás García.

Ayuntamiento de Torrelavega

Don Isidro Díaz Bustamante, Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, se acordó pro omer al Pleno la transferencia dentro del Presupuesto ordinario la cantidad de 12.075 pesetas de los capítulos y artículos siguientes:

Del artículo 4.º, capítulo 4.º,	625 pesetas.
Del artículo 1.º, capítulo 7.º,	2.000 pesetas.
Del artículo 1.º, capítulo 7.º,	2.000 pesetas.
Del artículo 7.º, capítulo 7.º,	2.000 pesetas.
Del artículo 2.º, capítulo 9.º,	3.000 pesetas.
Del artículo 1.º, capítulo 11,	450 pesetas.
Del artículo 2.º, capítulo 11,	2.000 pesetas.

Total 12.075 pesetas.

Al artículo 3.º, capítulo 11,	7.000 pesetas.
Al artículo 3.º, capítulo 11,	1.000 pesetas.
Al artículo 3.º, capítulo 13,	2.000 pesetas.
Al artículo único, capítulo 18,	2.075 pesetas.

Total 12.075 pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de este Ayuntamiento, se hace saber, invitándoles para que dentro del término de quince días formulen cuantas reclamaciones estimen procedentes ante este Ayuntamiento Pleno, transcurrido cuyo plazo, no serán admitidas.

Torrelavega, 1.º de Julio de 1927.—El Alcalde, I. Bustamante.—P. S. M., el Secretario, Cándido Moreno.

Ayuntamiento de Pesquera

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, durante diez días, para formularse las reclamaciones que se consideren oportunas por los interesados contribuyentes.

Pesquera, 28 de Junio de 1927.—El Alcalde, Miguel Cuevas.